

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9' "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANÚNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 183, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Las dificultades crecientes en el suministro de petróleos y en el mercado de fletes obligan a intensificar las medidas restrictivas del consumo de carburantes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El impuesto de restricción sobre la gasolina y sus mezclas, creado con carácter transitorio por la Ley de trece de mayo pasado, se aumenta hasta un total de tres pesetas con setenta y cinco céntimos por litro a partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta, viniendo obligados al pago de este impuesto exclusivamente los consumidores que determinó el Decreto de trece de mayo último.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para acortar los períodos de descuento previstos en la disposición transitoria del mencionado Decreto, en función del adelantamiento experimentado en la fijación de cupos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de julio de 1940.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Aviso importante

Los Fabricantes de Harinas, Panaderos, Almacenistas y otros tenedores de harinas por cualquier concepto, presentarán en esta Oficina Provincial del Servicio Nacional del Trigo en Burgos, Plaza de Primo de Rivera, número 5, 1.º, o

remitirán por correo antes del día 7 de los corrientes, una declaración jurada expresiva de la existencia de harina y de trigo que tengan en su poder a las doce horas de la noche del día 4 de julio corriente.

Burgos 2 de julio de 1940. = El Jefe Provincial, José María Muñoz.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se hace público que a partir del próximo día 5 todos los fabricantes de harinas y panaderos deberán atenerse a lo siguiente:

Rendimientos harineros.

Los rendimientos que los fabricantes deberán obtener de la molienda del trigo, serán en las zonas de:

Aranda, Roa y Miranda, 88,00 por 100.

Lerma, 85,00 por 100.

Melgar y Salas, 86,00 por 100.

En el resto de la provincia, 87,00 por 100.

No pudiendo obtener más que un subproducto denominado *Clase única*.

Precios de la harina.

Los precios de la harina en las distintas zonas de la provincia y que regirán hasta nueva orden, serán los siguientes:

Zonas de Aranda, Roa, Villquirán, Los Balbases, Miranda y Briviesca, 85 pesetas quintal métrico.

De Lerma, Melgar y Salas, 84'25 pesetas id. id.

De Burgos, Villarcayo y Cojobar, 84'50 pesetas id. id.

Estos precios se refieren a pagos al contado, en fábrica y sin envases, pudiendo varjar en un medio por ciento en más o en menos.

Precios del pan.

El precio del pan será el siguiente, en toda la provincia:

Piezas de 1.800 gramos, 1'45 pesetas.

Idem de 900 gramos, 0'75 id.

Idem de 450 gramos, 0'40 id.

Cuando el pan sea repartido a domicilio podrá ser aumentado su

precio en 0'02 pesetas por kilogramo para distancias desde tahona, inferiores a cinco kilómetros y en 0'05 pesetas por idem para distancias superiores.

Subproductos.

El precio de la clase única será de 0'45 pesetas por kilogramo.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que las infracciones serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 2 de julio de 1940. = El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Catastro de rústica.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Quintanilla Pedro Abarca, que con esta fecha se remiten al Alcalde de dicho término, las Secciones Fiscales con el reparto de la riqueza rústica para su exposición al público durante el plazo de 15 días.

Burgos, 27 de junio de 1940. = El Ingeniero jefe del Servicio, P. O. Manuel Antón Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 27. — En la ciudad de Burgos a 29 de abril de 1940. Vistos, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de propiedad de un patio y otros extremos, procedente del Juzgado de primera instancia de Logroño y seguido entre partes: de la una como demandante y apelante doña María Inés Moreno Abecía, mayor de edad, soltera, religiosa profesada, de vecindad que no consta en la

actualidad, siéndolo anteriormente la nombrada Ciudad de Logroño, que litiga derechos propios, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigida por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, y de la otra y como demandada y apelada, también por su propio derecho, la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas del Convento de Madre de Dios, de la repetida Ciudad de Logroño, y en su nombre la Muy Reverenda Madre Abadesa de dicho Convento, de la indicada vecindad, a quien representa el Procurador D. Guzmán Pisón González y defiende el Letrado D. Félix Macua Uriarte.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 19 de diciembre de 1939 dictó el Juez de primera instancia de Logroño, por la que, desestimando en todas sus partes la demanda, se absuelve de la misma a la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas del Convento de Madre de Dios, de la Ciudad de Logroño, y en su nombre a la Muy Reverenda Madre Abadesa, debiendo declarar y declarando que el patio que se describe en el apartado A) del suplico de la demanda, pertenece en plena propiedad y dominio a referida Comunidad y no a D.ª María Inés Moreno Abecía y que no ha lugar a declarar la nulidad de la inscripción de dominio que comprende dicho patio, obtenida por la Comunidad demandada en 20 de octubre de 1933 en el Registro de la Propiedad de aquel partido, sin hacer expresa imposición de costas, y

Resultando: Que la representación de la parte demandante interpuso contra la expresada sentencia el recurso de apelación que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma han comparecido las partes dentro del término del emplazamiento, y formado el apuntamiento, y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 17 de los corrientes con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en primera instancia se observa el defecto de haberse dictado la sentencia fuera del término legal por las razones

que se expresan en el último Resultando de aquella resolución, habiéndose cumplido en lo demás y en la tramitación de este recurso las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez:

Aceptando íntegramente los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que al proceder por los fundamentos aceptados de la sentencia apelada, la confirmación de ésta, es obligatoria la imposición de costas de este recurso, a la parte apelante, como or-

dena el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que constándole a este Tribunal la realidad de los motivos invocados en el último Resultando de la sentencia apelada como explicación del retraso en su redacción, no puede entenderse que esa dilación involuntaria, constituya una infracción del artículo 701 de la Ley Procesal, ni de ninguna otra disposición legal, que lleve consigo corrección disciplinaria de ninguna especie.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada, con imposición a la parte apelante D.^a María Inés Moreno Abecia de las costas de este recurso. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 29 de abril de 1940, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 6 de mayo de 1940.—Amando Fernández Soto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Nicolás Ortiz Valle	Industrial	Casado	Villasana de Mena	Burgos	16 marzo 1940	Burgos
Cesáreo Rodríguez Muñoz	»	Idem	Nava de Mena	Idem	Idem	Idem
Mauricio Llanos Torres	Jornalero	Soltero	Lastras de las Torres	Idem	13 abril 1940	Idem
Primitiva García Adrados	»	Casada	Villarcayo	Idem	Idem	Idem
Agustín Díez Olarte	Jornalero	Soltero	Villalba de Losa	Idem	27 abril 1940	Idem
Luis Sáiz Cuesta	Labrador	Casado	Herbosa	Idem	3 mayo 1940	Idem
María Fernández Díez	»	Casada	Idem	Idem	Idem	Idem
Luis Serrada Peña	»	Soltero	Santa Gadea del Cid	Idem	17 mayo 1940	Idem
Fernando Mora Sancha	»	»	La Horra	Idem	7 junio 1940	Idem
Isabel Vigo Guadalupe	»	»	Arija	Idem	Idem	Idem
José Gordón Llenera	»	»	Caniego de Mena	Idem	Idem	Idem
Cástor Arena Gutiérrez	»	Soltero	Ungo-Nava	Idem	Idem	Idem
Bernardo Puente González	Labrador	»	Arija	Idem	Idem	Idem
Mario Hidalgo Santidrián	»	»	Valdelateja	Idem	Idem	Idem
Nicolás Ortiz Valle	Comerciante	Casado	Villasana de Mena	Idem	16 marzo 1940	Idem
Damián Parga Ortigüela	»	Idem	Covarrubias	Idem	7 junio 1940	Idem
Abdón de Miguel Espinosa	»	Idem	Pradoluengo	Idem	Idem	Idem
Lucinio Cascajares Berzosa	Labrador	Idem	Aranda de Duero	Idem	18 junio 1940	Idem
Ricardo Aguayo Ruiz	Idem	Idem	Sotillo de la Ribera	Idem	Idem	Idem
Elías Angulo Aguilera	Idem	Idem	Quemada	Idem	Idem	Idem
Félix Abajo Núñez	Idem	Idem	Aranda de Duero	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 27 de junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villanueva Rio Ubierna.

Estando confeccionados los trabajos de catastro de fincas rústicas que se hallan enclavadas en este término municipal y que han de servir de base para el nuevo repartimiento individual de la contribución por dicho concepto, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas correspondientes por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, donde podrán ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos, tanto vecinos como forasteros, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes y justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva Rio Ubierna 25 de mayo de 1940.—El Alcalde, Ciria-Gutiérrez.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Hallándose provista con carácter de interinidad la plaza de Depositario Recaudador municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos o huérfanos de guerra.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación de este anuncio, acompañando a la misma certificación de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional y no padecer enfermedad que le imposibilite su desempeño, además de saber leer y escribir.

El orden de preferencia será el que señala el artículo 5.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, debiendo prestar fianza personal el agraciado a gus-

to de la Corporación municipal, o en su defecto, el 10 por 100 del importe del presupuesto municipal.

Moncalvillo de la Sierra 4 de junio de 1940.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Parque de Intendencia de Burgos Cuerpo de Ejército de Navarra

Interesante a los poseedores de certificaciones del Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos

«Los poseedores de certificaciones, expedidas por este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Santander, Logroño, Pamplona y Palencia, correspondientes a suministros verificados a partir del 19 de julio de 1936, así como en fecha anterior, pueden acogerse a los beneficios de la Ley de atrasos de 9 de marzo último, dirigiendo para ello instancia al Intendente Militar de la Región a que pertenece en la actualidad el Establecimiento, dependencia o servicio que las expidió.

Las instancias han de ser una distinta por cada Establecimiento, capítulo y artículo y detallarán el número, fecha e importe de cada certificación, cuyo pago se reclama, acompañándose las certificaciones originales y declaración jurada del interesado de no haber percibido su importe con anterioridad.»

Burgos 28 de junio de 1940.—El Teniente Coronel Director accidental, Dionisio Hernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

El 30 de junio desapareció del Castillo de esta ciudad, una yegua, de cinco a seis cuartas, cerrada y sin herrar, negra y algo canosa en la cabeza.

Puede devolverse a Elvira Giménez, en el barrio de Huelgas.